



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

PROYECTO DE LEY NÚMERO -----DE 2023 CÁMARA

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fomentar la participación del Adulto mayor en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para el Adulto mayor del Congreso de la República.

**Artículo 2º.** Adiciónese al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el siguiente tenor el cual quedará así:

Artículo 55. **Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión Afrocolombiana, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, y la Comisión para el Adulto Mayor.



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

**Artículo 3°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, un subtítulo VI “Comisión legal para el adulto mayor y un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61 I. Objeto de la Comisión Legal del Adulto mayor.** Esta Comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del Adulto mayor en nuestra sociedad, propendiendo eliminar de cualquier situación de desigualdad, discriminación, maltrato, violencia, y desprotección de la vejez, que se presente por parte del ejercicio de la ciudadanía a los Adultos mayores, y buscar el mejoramiento de condiciones referente a temas como: Inclusión social, equidad de género, Autodeterminación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica.

**Artículo 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61 J. Composición.** La Comisión Legal del Adulto mayor tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (18) congresistas, de los cuales nueve (9) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente.

**Parágrafo 1°.** Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria, previa convocatoria de la Mesa Directiva.



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

Parágrafo 2°. En el caso de que no se presenten postulaciones por parte de los Congresistas varones, estos cupos serán ocupados por Congresistas que superen los 50 años.

**Artículo 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 K. **Funciones.** La Comisión del Adulto mayor tendrá las siguientes funciones:

Adelantar debates, audiencias públicas, foros, conversatorios y deliberaciones relacionadas exclusivamente con la problemática de cada una de las circunscripciones territoriales del orden nacional

1. Elaborar propuestas legislativas, ejes estratégicos y líneas de acceso, que garanticen la calidad de vida y la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, nutricionales y culturales de los Adultos mayores, con el acompañamiento de organizaciones, centros de investigación, e instituciones de educación superior que promuevan los derechos de los Adultos mayores, a través de sus programas académicos.

2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

3. Promover la participación de los Adultos mayores en los cargos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión dentro de las diferentes Ramas del Poder Público, órganos de la estructura del Estado, partidos y movimientos políticos. Las cuales incluirán planes, programas y proyectos de promoción y prevención

4. Ser interlocutores de las organizaciones de adultos mayores, ante los órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los Adultos mayores.

5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los Adultos mayores en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad.

6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanciones existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de los Adultos mayores.

7. Coadyuvar al gobierno nacional en todas las acciones necesarias que garanticen la articulación y el desarrollo de planes que busquen la protección de los adultos mayores en temas como: SALUD, NUTRICIÓN, CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN, VIVIENDA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DESPLAZAMIENTO FORZADO

Parágrafo: Se definirían indicadores de gestión a corto, largo y mediano plazo, además de los planes de Acción territoriales



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y campañas de difusión sobre proyectos de ley, de Acto legislativo, normativa reglamentaria y planes o programas que incluyan a los adultos mayores.

Parágrafo: Se realizarán jornadas territoriales, participarán los Entes territoriales, el DNP, DANE, con entidades del orden Nacional y con el Consejo Nacional de personas Mayores.

9. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para el adulto mayor, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores

10. Promover iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen los Adultos mayores a la economía, la cultura y la política en el país.

11. Promover en el sector público y en el privado acciones que favorezcan la equidad para los Adultos mayores en el ámbito de la salud, cultural, y social.

12. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, para el



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores.

14. Todas las demás funciones que determine la ley 1251 de 2008 y la C.P.

**Artículo 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 L. *Sesiones*. La Comisión Legal del Adulto mayor se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 7°.** *Atribuciones*. La Comisión Legal del Adulto mayor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto mayor.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Adulto mayor y la equidad para el Adulto mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

Parágrafo: se solicitará un informe semestral a las entidades territoriales para hacer seguimiento de ejecución de recaudo de las estampillas del Adulto Mayor, velando por el obligatorio cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la ley 1267 de 2021



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el Adulto mayor y de todas aquellas que afectan su condición.
5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la PROTECCION ESPECIAL de que goza la población de adultos mayores
6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores.
7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores.
9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que





*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores.

**Artículo 8°. Mesa Directiva.** La Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto mayor estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15., del siguiente tenor:

3.15 Comisión Legal del Adulto mayor

2 Profesionales Universitarios, grado 06

Artículo 10. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15 Comisión Legal del Adulto mayor

1. Coordinador(a) de la Comisión, grado 12

1 Secretario(a) ejecutivo grado 05

Parágrafo. El coordinador de la comisión legal para el adulto mayor, será un funcionario de elección, de los referidos en el art. 384. Para desempeñar el cargo de coordinador(a) de la Comisión del Adulto mayor, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional.





*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

Artículo 11. *Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión del Adulto mayor.* El (la) Coordinador (a) de la Comisión del Adulto mayor tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ah hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 12. *De los judicantes y practicantes.* La Comisión del Adulto mayor podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

Artículo 13. *Costo Fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal del Adulto mayor, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación, adiciona la ley 5/92, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

**DANIEL RESTREPO CARMONA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**CARLOS ANDRES TRUJILLO G**  
Senador de la República  
Departamento de Antioquia



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto.

Este proyecto tiene por objeto, crear la Comisión legal para el adulto mayor, que pretende: fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del Adulto mayor en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de los Adultos mayores, y mejoramiento de condiciones en lo referente a temas como: Inclusión social, equidad de género, Autodeterminación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica.

### 2. Justificación.

En Colombia, en el año 2022 se actualizó la POLITICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMINETO HUMANO Y VEJEZ 2015-2024 dentro de lo cual busca “constituir el soporte para la evaluación de las políticas y generar recomendaciones sobre el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos dirigidos a las personas Mayores y frente al proceso de envejecimiento en el territorio nacional”. Como puede observarse, esa especial protección constitucional para la tercera edad, debe ser objeto de mayores garantías que permitan el goce y disfrute de sus derechos fundamentales. El envejecimiento de la población y el desarrollo humano de la vejez se convirtieron en un asunto de “política



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

pública desde la Asamblea mundial sobre el envejecimiento”, desarrollo en Viena –(Austria), en 1982.

Tratándose de personas en estado de debilidad, sujetos de especial protección por parte del Estado como es el caso de los niños, los discapacitados y los adultos mayores (C.P. arts. 13, 46 y 47) la protección al derecho fundamental a la salud se provee de manera reforzada, en virtud del principio de igualdad y la vulnerabilidad de los sujetos enunciados. Instancias Internacionales COMOBEL, (BID) Banco internacional de desarrollo, La (OECD), Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico y (CEPAL) Comisión Económica para América Latina y el Caribe, coinciden en las responsabilidades de los gobiernos para regular y estructurar los servicios del proceso de envejecimiento del país. Así, la omisión de las entidades prestadoras del servicio de salud, la falta de atención médica o la imposición de barreras formales para acceder a las prestaciones hospitalarias que se encuentren dentro del POS que impliquen grave riesgo para la vida de personas en situación evidente de indefensión (como la falta de capacidad económica, graves padecimientos en enfermedad catastrófica o se trate de discapacitados, niños y adultos mayores) son circunstancias que han de ser consideradas para decidir sobre la concesión del correspondiente amparo. Por lo tanto, obligan al juez constitucional a no limitarse por barreras formales en un caso<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CEPAL - SERIE Población y desarrollo



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

determinado, por el contrario, en aras de la justicia material su función constitucional es proteger los derechos fundamentales.

### **Fundamentos Constitucionales y Legales**

El artículo 46 de la C.P. de Colombia, señala que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*

El artículo 46 Constitucional crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su *“integración a la vida activa y comunitaria”*. Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Corte constitucional, sent. T-199/13



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

En la sentencia C-177/16 La Corte Constitucional, reitera la especial protección constitucional de las personas de la tercera edad, así:

**“ANCIANOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD-Concepto**

*Se evidencia que el término “ancianos” sí tiene un significado jurídico en la jurisprudencia constitucional colombiana, y está ligado a aquellas personas que por su avanzada edad o por estar en el último periodo de la vida, han perdido algunas de sus facultades y ameritan por ello una especial protección constitucional. En ese sentido, en general, los conceptos de “adulto mayor”, de la “tercera edad” o “ancianos”, pueden ser usados indistintamente para hacer referencia a la vejez como un fenómeno preponderantemente natural que trae implicaciones constitucionales. Pero en algunas circunstancias, como sucede con la valoración de la inminencia de un daño por el paso del tiempo, la Corte ha considerado que la ancianidad, por tratarse de una avanzada edad, que supera el estándar de los criterios de adulto mayor, requiere de una protección inmediata a través de la acción de tutela. En general, no es posible determinar un criterio específico para establecer el momento o la circunstancia que permita calificar a una persona con la palabra “anciano”. Pero tampoco es posible adjudicarle un valor peyorativo o discriminatorio, sino que, al parecer, la expresión “ancianos” se refiere a un concepto sociológico, más propio del lenguaje común y en general referente a una persona que por su avanzada edad ha visto disminuidas algunas de sus capacidades, por lo que en consecuencia requiere de la protección y el apoyo de la sociedad y del Estado, en el marco del máximo respeto a su dignidad humana”.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup>Corte Constitucional. Sent. C177/16



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

En 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Este importante documento, aprobado por la Asamblea General, ofrece a los Estados partes una orientación esencial sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada.

La **normativa concordante**, que ha desarrollado ese artículo 46 constitucional, se destaca la siguiente, y da una idea de la importancia de las funciones señaladas en los numerales 3 y 4, del artículo 7° de este proyecto.

BLOQUE DE CONSITUCIONALIDAD		
N° LEY	AÑO	OBJETO
Ley 74	1968	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Ley 74	1968	Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales
Ley 16	1972	Convención Americana de Derechos Humanos
Ley 319	1996	Protocolo de San Salvador
Ley 1346	2009	Convención de los Derechos de las personas con discapacidad



*Daniel Restrepo Carmona*  
Representante a la Cámara

*Carlos Andrés Trujillo G.*  
Senador de la República

MARCO LEGAL		
Nº LEY	AÑO	OBJETO
Ley 516	1999	Por medio de la cual se aprueba el "Código Iberoamericano de Seguridad Social",
Ley 700	2001	Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones.
Ley 717	2001	Por la cual se establecen términos para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes y se dictan otras disposiciones.
Ley 931	2004	Por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad.
Ley 952	2005	<p>El artículo 2o de la Ley 700 de 2001 quedará así:</p> <p>Artículo 2o. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.</p> <p>Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Las consignaciones a que hace referencia esta ley, solo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p>

*Daniel Restrepo Carmona*  
Representante a la Cámara

*Carlos Andrés Trujillo G.*  
Senador de la República

Ley 1091	2006	Por medio de la cual se reconoce al colombiano y Colombiana de Oro. Se entenderá como Colombiano de Oro, aquel colombiano mayor de 65 años, residente en el País y debidamente acreditado.
Ley 1171	2007	Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.
Ley 1204	2008	Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento. Para simplificar el trámite de las sustituciones pensionales.
Ley 1251	2008	Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
Ley 1276	2009	A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
Ley 1315	2009	Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.
Ley 1655	2013	El literal f) del artículo 7o de la Ley 1276 de 2009, quedará así: f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.
Resolución 1378	2015	Respecto al establecimiento de disposiciones para a atención en salud y protección social de las personas adultas mayores y la conmemoración del día del colombiano de oro.
Decreto 780	2016	Relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y vejez 2022- 2031
Ley 1850	2017	Que ordena a la adopción de medidas de protección de las personas adultas mayores, penaliza el maltrato intrafamiliar de las personas mayores y modifica las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2015, 599 de 2000 y 1276 de 2009
Ley 2055; Declarada exequible por la Corte Constitucional Sentencia C- 395/21	2020	Por medio de la cual se aprueba la convención Interamericana sobre la protección de la Derechos Humanos de las personas mayores; Adoptado en Washington, el 15 de junio de 2015.
Decreto 163	2021	Por la cual se crea el Consejo Nacional de personas mayores
Decreto 681	2022	Por medio de la cual se adiciona el capítulo 7 al título II de la parte 9 de Libro II del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de envejecimiento y vejez 2022- 2031



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

Colombia ha adoptado y hace parte de tratados y escenarios de articulación internacional, que han desarrollado los postulados de Viena. También hace parte, el Protocolo de San Salvador (1988), La Resolución de las Naciones Unidas, sobre los principios a favor de las Personas Adultas (1941), la segunda Asamblea sobre envejecimiento de Madrid (2002), la declaración de Brasilia (2007), la carta de San José sobre el derecho de las personas Mayores de América Latina y el caribe (2012), el consenso de Montevideo sobre la población de desarrollo (2013), la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible (2015), la convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, la organización de los Estados Americanos (OEA), finalmente el plan para la década de Envejecimiento saludable 2020-2023 (OMS)

"En tiempos pasados la sociedad fue generosa con el anciano. Lo hizo gobernante, juez, pontífice y consejero; lo ofrendó con privilegios y lo hizo merecedor de respeto y veneración. Pero aquel entonces los promedios de vida eran muy bajos y el hombre longevo era algo excepcional. Pero más tarde, con el surgimiento de la familia nuclear y la crisis de la familia extensa y patriarcal, en la cual los hombres y mujeres de edad desempeñaban roles importantes, el viejo pierde su lugar, pues se limitan las obligaciones de sus parientes y la sociedad se vuelve esquiva con él. Es así como crean alrededor de la vejez una serie de mitos y tabúes adversos que la asocian con la enfermedad, la inutilidad, la impotencia sexual o el



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

aislamiento; en fin, un cúmulo de versiones que le hacen aparecer como una edad estéril y dolorosa, alejada de cualquier clase de placer y satisfacción. Esta situación íntimamente vinculada a problemas de orden económico y socio-cultural, origina una condición de inseguridad para el anciano, que hace cada vez más difícil su convivencia con la familia, porque sus hijos han dejado de ser un apoyo para él.

"Sin embargo, nunca la tercera edad fue tan importante como lo es hoy, por el número de sus individuos y sus posibilidades. En los últimos 140 años, el promedio de vida humana ha aumentado 40 años gracias al desarrollo de la ciencia, y el número de personas mayores de 65 años ha crecido porcentualmente con respecto al resto de la población. A partir del año 2000 se ha tenido una aceleración del crecimiento de la población mayor, situación que prevé que se aumente en los próximos 10 años, el número de personas mayores por cada 100 personas menores de 15 años se triplico entre 1985 y 2020, pasado de 19 a 60.

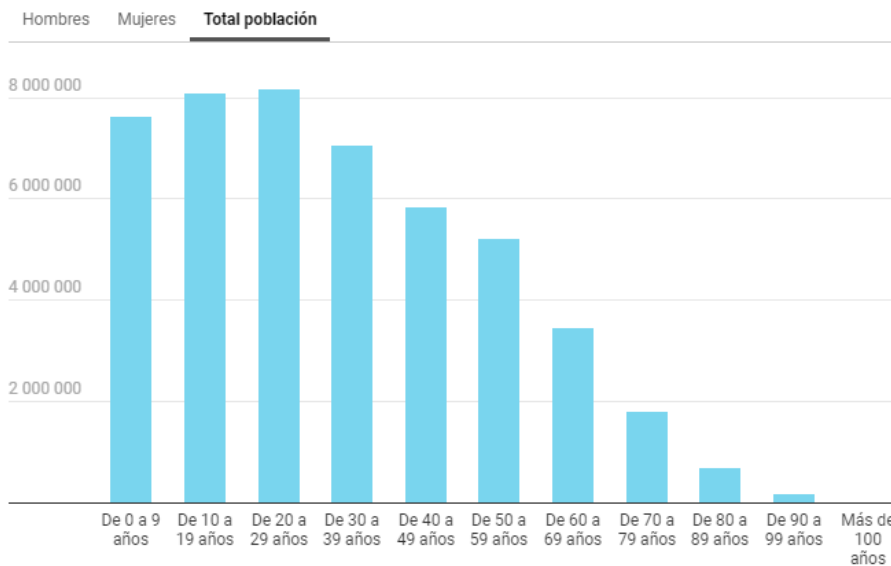
Este incremento de la tercera edad ha sacudido a la humanidad entera dando lugar a fenómenos de carácter económico, familiar, social y científico, del que, entre otras cosas se han desprendido disciplinas como la geriatría, la gerontología, y el humanismo de la vejez.

*Daniel Restrepo Carmona*  
Representante a la Cámara

*Carlos Andrés Trujillo G.*  
Senador de la República

### Número de habitantes por rango de edad y género

Pase el mouse sobre cada barra para conocer el número de personas en cada rango de edad.



Fuente: Revista el tiempo

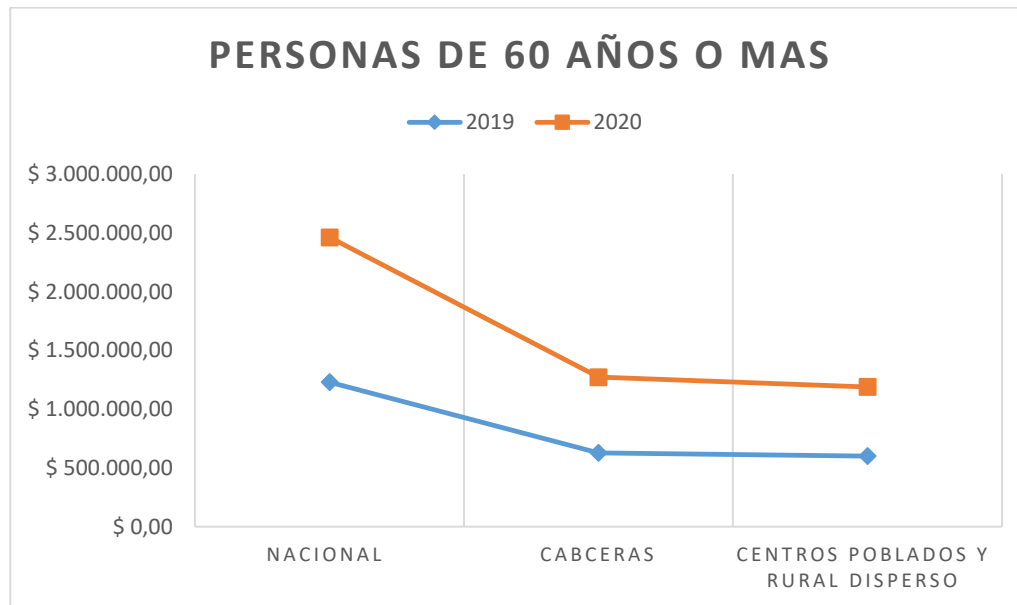
Para la Nación es delicada la situación. Cada día se incrementa el número y porcentaje de personas que llegan a esta tercera edad en condiciones de mala salud, bajos ingresos, malas pensiones cuando las hay, mínimas capacitación porque su educación fue baja y en alta porción de mujeres que se dedicaron en su época a labores domésticas no remuneradas y por tanto llegan a esta etapa desprovista de los medios requeridos para sobrevivir.

*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*

*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

## **Pobreza multidimensional - Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) y número de personas en situación de pobreza, según dominio geográfico**

Para el año 2020, 2 de cada 10 personas mayores en Colombia (18,0%) se encontraban en situación de pobreza multidimensional; La variación de este indicador respecto al año antes de -0,6 personas.



Fuente: propia

Si se ha de cumplir el paso demográfico, se impone entonces la necesidad de cambiar la idea que se tiene de la vejez y se hace prioritario reeducar a la sociedad para que ésta pueda asumir con responsabilidad aquella realidad que se avecina, Luego, en esta Constitución social y humanista por





*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

excelencia, la tercera edad debe gozar de las garantías que le proporcionen una vida digna. Por esto, el articulado propone que el Estado, la familia y la sociedad protejan y asistan al anciano, y aseguren el respeto de los asociados, le integren a la vida comunitaria y le otorguen los servicios de la seguridad social integral y ayuda alimentaria en caso de indigencia"<sup>5</sup>.

Adicionalmente, el crecimiento porcentual de la población de Adultos mayores, se evidencia en el estudio “Envejecimiento demográfico. Colombia 1951-2020 dinámica demográfica y estructuras poblacionales, del Ministerio de salud y protección social.

Al revisar las edades de las personas, resalta que 3 de cada 4 colombianos tienen menos de 50 años. Además, el grupo de edad que más personas tiene es el de 20 a 29 años, con un total 8.176.460 (16,9% del total de la población); y el que menos, es el de mayores de 100 años, con menos de 22 mil personas (0,04% del total de la población). Así era la distribución de la población colombiana por rangos de edad y según el género en el 2018:

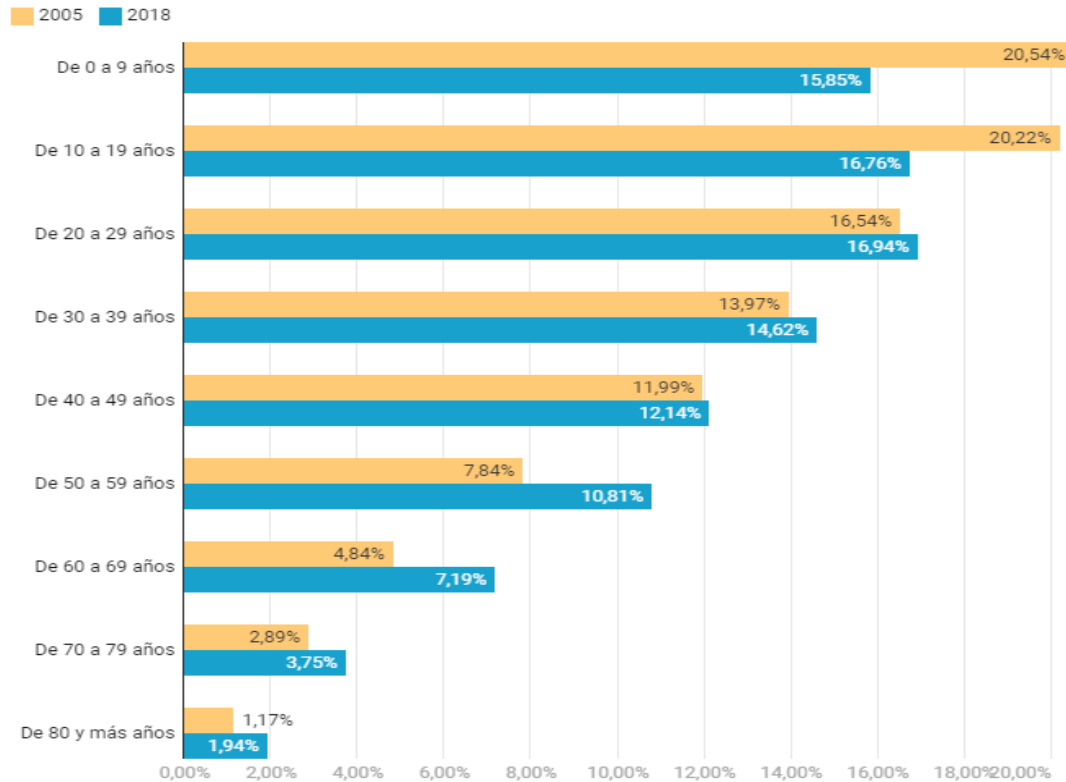
---

<sup>5</sup> Corte constitucional Sent. T-456/94



### Distribución de los colombianos por edad (2005 vs. 2018)

Así ha cambiado el porcentaje de personas que hay en cada rango de edad.



Fuente: Revista el tiempo

De acuerdo con las proyecciones, en Colombia se calcula que para el año 2021, hay 7.107.914 personas adultas mayores (60 años en adelante), es decir el 13,9% de la población del país; de la cuales son: el 44,9% son hombres (3.189.614) y el 55,1% son mujeres (3.918.300).

**Daniel Restrepo Carmona**  
Representante a la Cámara

**Carlos Andrés Trujillo G.**  
Senador de la República



Fuente: Propia

En otro estudio Fedesarrollo y la Fundación Saldarriaga Concha, afirman:

*Como resultado de la disminución de las tasas de fecundidad y mortalidad, Colombia y los países latinoamericanos están viviendo, desde mediados del siglo XX, un rápido proceso de transición demográfica que supone cambios de importancia en la composición por edades de la población. Esos cambios se manifiestan de manera diferente en cada una de las etapas del proceso. En las fases iniciales de la transición demográfica, cuando la fecundidad es alta y la mortalidad ha empezado a reducirse, se tienen estructuras de edad en las que predominan los niños y los jóvenes. En las fases finales, en cambio, cuando tanto la mortalidad como la fecundidad son bajas, se tiene una estructura de edad envejecida, con predominio de las personas mayores. Esto implica un proceso de envejecimiento (demográfico) relativo de la población que para los países de América Latina se hará evidente en las próximas décadas.<sup>6</sup>*

<sup>6</sup> [http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/FSC\\_MCE\\_BOOK-28sep.pdf](http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/FSC_MCE_BOOK-28sep.pdf) Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha. (2015). Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones. Editorial Fundación Saldarriaga Concha. Bogotá, D.C. Colombia. 706p.



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

*En el caso colombiano, la tasa global de fecundidad se redujo de 6.8 hijos por mujer a mediados del siglo XX a 2.2 hijos por mujer en la actualidad. Se espera que este número siga bajando en los próximos años y que se ubique por debajo del nivel de reemplazo (2.1) a comienzos de la próxima década. Entretanto, la esperanza de vida aumentó de 50.6 años a mediados del siglo pasado a cerca de 74 en la actualidad, especialmente como consecuencia del descenso en la mortalidad infantil, que en el mismo lapso*

*se redujo de 123 a 16.5 muertes por mil niños nacidos vivos. Una consecuencia de estas variaciones es que la participación de la población mayor en la población total ha empezado a aumentar de manera sustancial y, ante todo, que lo hará en forma muy acelerada en las décadas venideras. **En efecto, la población de 60 años y más pasó de representar apenas el 7 % de la población total en 1985 al 10 % en la actualidad, y llegará al 23 % en el 2050.** Los cambios en la estructura etaria de la población son aún más evidentes cuando se tiene en cuenta que en el grupo de la población mayor de 60 años hay también un proceso muy notorio de envejecimiento relativo: mientras que entre 1985 y el 2050 la población total de Colombia se duplica (pasa de 31 millones de personas a 61 millones), el grupo de población entre 60 y 70 años se multiplica por 6.4 y el de más de 80 años se multiplica por 17. Este último grupo estaba constituido por 180 mil personas en 1985, hoy alcanza las 670 mil y en el 2050 llegará a 3.1 millones de personas<sup>7</sup>. (Negritas y subrayas, extra texto)*

De acuerdo con datos preliminares del Censo Nacional de Población y Vivienda Colombia 2018, se estima que nuestro país cuenta con 48,2 millones de habitantes, de los cuales el 13,4% corresponde a personas de 60 años o más, esto

<sup>7</sup>[http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/FSC\\_MCE\\_BOOK-28sep.pdf](http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/FSC_MCE_BOOK-28sep.pdf) Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha. (2015). Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones. Editorial Fundación Saldarriaga Concha. Bogotá, D.C. Colombia. 706p.

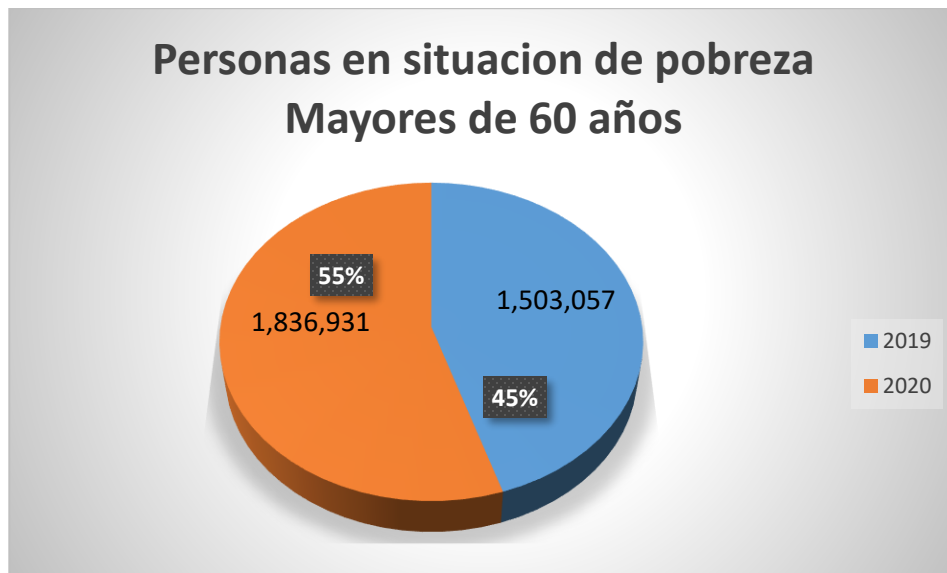
*Daniel Restrepo Carmona*  
Representante a la Cámara

*Carlos Andrés Trujillo G.*  
Senador de la República

equivale a un total de 6.097.000 millones de personas.

### **Personas e incidencia de pobreza monetaria, según grupos de edad**

En el 2019, el 24.1% de la población adulta mayor se encontraba en situación de pobreza monetaria, este porcentaje aumentó 4.3% para 2020, es decir que 1.8 millones de personas de 60 años o más se encontraban en esta situación.



Fuente: propia

### **Programa Colombia mayor**

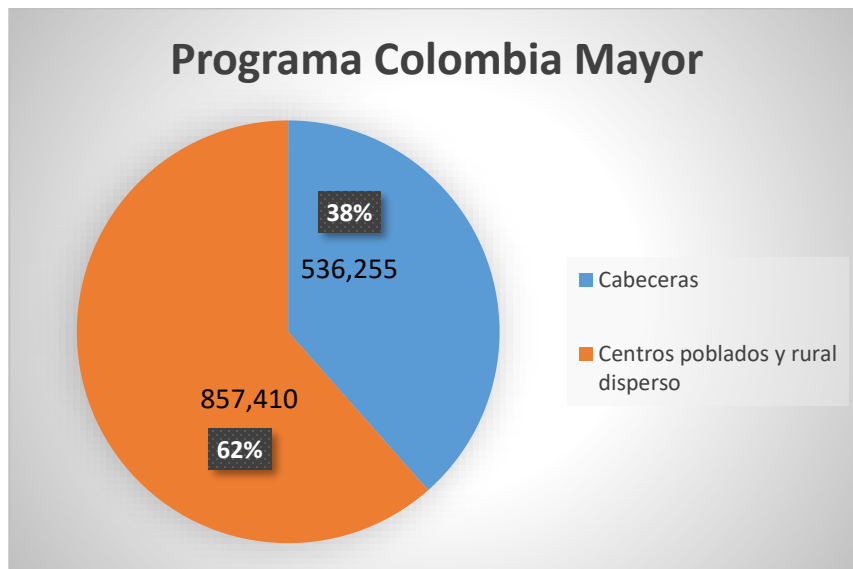
#### **Población beneficiaria del Programa Colombia Mayor, según dominio geográfico**

En 2020, el programa Colombia Mayor benefició a 1.386.083 personas. Esta cantidad equivale aproximadamente al 77% de la población mayor en

*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*

*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

situación de pobreza monetaria. El 38,7% de las personas beneficiadas residen en centros poblados y rural disperso y el 61,9% en cabeceras municipales.



Fuente: propia

La ancianidad, la cual definimos como "**El último período de la vida de un hombre**" era en esas civilizaciones, presea de sabiduría en el manejo de la justicia y del Estado. Los antiguos consideraban que si bien la ancianidad es fuente de sabiduría, no ocurre lo mismo en cuanto a la virilidad como factor determinante en el triunfo en las actividades olímpicas y en la guerra; he ahí la razón por la cual, a excepción de Zeus -hijo de Cronos- griego, o el Saturno romano quienes tienen una avanzada edad, todos los demás dioses de estas mitologías ostentan la cualidad de la juventud y NUNCA ENVEJECEN, pues consideran dichas culturas que la vejez, y así lo es en la realidad, constituyen una limitante progresiva de la actividad humana.



*Daniel Restrepo Carmona*  
*Representante a la Cámara*



*Carlos Andrés Trujillo G.*  
*Senador de la República*

Pero la disminución de la capacidad física y mental va aparejada con el respeto a la dignidad del anciano. Han ingresado a la inmortalidad las ancianidades de Epiménedes, Sófocles, Ticiano, Leonardo Da Vinci, Humboldt, Russell, De Gaulle, Borges, o los ancianos desconocidos del friso del Partenón, magistralmente descritos por Rodó en "Motivos de Proteo". En esta misma obra se recuerda:

*"La antigüedad imaginó **hijas de la Justicia a las Horas: mito de sentido profundo**"<sup>8</sup>. Este proyecto busca que nuestra representatividad como Congreso pueda superar uno de desafíos de la democracia, identificados por Przeworki<sup>9</sup>, hacer sentir a la gente que su participación política es efectiva.*

Lo anterior descrito en esta ley tiene como fundamento disminuir la brecha garantizando mayores beneficios mejorando la condición de vida de los mismos, por tal motivo se hace necesaria la presente iniciativa legislativa que busca garantizar los derechos de vida de las personas adultas mayores.

Del Honorable Representante

**DANIEL RESTREPO CARMONA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**CARLOS ANDRES TRUJILLO G**  
Senador de la República  
Departamento de Antioquia

---

<sup>8</sup>Ibídem.

<sup>9</sup>Adam Przeworki. *Qué esperar de la democracia? Límites y posibilidades del autogobierno*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2010 p. 33